



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02093-2017-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

### VISTO

El escrito presentado por la Oficina de Normalización Previsional, con fecha 24 de enero de 2019, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la Oficina de Normalización Previsional ha cumplido con otorgar poder a don Samuel Torrejón García, conforme se aprecia a fojas 104 y 105 del expediente.
3. En cumplimiento del artículo 37 del precitado Reglamento, se advierte que don Samuel Torrejón García legalizó su firma ante la secretaria de la Sala Primera de este Tribunal (fj. 6 del cuaderno del Tribunal Constitucional). Consecuentemente, procede estimar su pedido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02093-2017-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional de autos (fj.108 a 118); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 16 de enero de 2017 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fj. 90 a 95), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL